



MCPB

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE LAUTARO.**

**SANTIAGO, 23 DIC 2016**

**RES. EX. N°1/ ROL F-051-2016**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 877 de 24 de diciembre del año 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 3 de enero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en la Resolución Exenta N° 771 de 23 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2015; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme al artículo 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, la Ilustre Municipalidad de Lautaro (en adelante e indistintamente "la municipalidad"), Rol Único Tributario N° 69.190.100-9, es titular de una piscicultura localizada en el sector Parque Isabel Riquelme, comuna de Lautaro, Región de la Araucanía. Dicha piscicultura tiene por objetivo dirigir y fomentar la reproducción de peces



comestibles. La piscicultura posee un sistema de tratamiento de riles, consistente en tres lagunas de decantación.

3. Que, la Resolución Exenta N° 2189, de 4 de julio de 2006 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de Ilustre Municipalidad de Lautaro (Piscicultura Lautaro), determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también, el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles;

4. Que, la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ"), en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, realizó el análisis de los autocontroles remitidos por la empresa, elaborando los siguientes informes de fiscalización con sus respectivos anexos:

TABLA N°1

N°	Expediente DFZ	Periodo	Año	Estado
1	DFZ-2013-4819-IX-NE-EI	Enero	2013	Presenta hallazgos
2	DFZ-2013-3940-IX-NE-EI	Marzo	2013	Presenta hallazgos
3	DFZ-2013-4056-IX-NE-EI	Abril	2013	Presenta hallazgos
4	DFZ-2013-4177-IX-NE-EI	Mayo	2013	Presenta hallazgos
5	DFZ-2013-4532-IX-NE-EI	Julio	2013	Presenta hallazgos
6	DFZ-2013-4697-IX-NE-EI	Agosto	2013	Presenta hallazgos
7	DFZ-2013-6196-IX-NE-EI	Septiembre	2013	Presenta hallazgos
8	DFZ-2014-764-IX-NE-EI	Octubre	2013	Presenta hallazgos
9	DFZ-2014-1342-IX-NE-EI	Noviembre	2013	Presenta hallazgos
10	DFZ-2014-1916-IX-NE-EI	Diciembre	2013	Presenta hallazgos
11	DFZ-2014-2757-IX-NE-EI	Enero	2014	Presenta hallazgos
12	DFZ-2014-3252-IX-NE-EI	Febrero	2014	Presenta hallazgos
13	DFZ-2014-6122-IX-NE-EI	Marzo	2014	Presenta hallazgos
14	DFZ-2014-4206-IX-NE-EI	Abril	2014	Presenta hallazgos
15	DFZ-2014-4775-IX-NE-EI	Mayo	2014	Presenta hallazgos
16	DFZ-2014-5345-IX-NE-EI	Junio	2014	Presenta hallazgos
17	DFZ-2015-891-IX-NE-EI	Julio	2014	Presenta hallazgos
18	DFZ-2015-1275-IX-NE-EI	Agosto	2014	Presenta hallazgos
19	DFZ-2015-2043-IX-NE-EI	Septiembre	2014	Presenta hallazgos
20	DFZ-2015-2400-IX-NE-EI	Octubre	2014	Presenta hallazgos
21	DFZ-2015-2963-IX-NE-EI	Noviembre	2014	Presenta hallazgos
22	DFZ-2015-3703-IX-NE-EI	Diciembre	2014	Presenta hallazgos
23	DFZ-2015-4369-IX-NE-EI	Enero	2015	Presenta hallazgos
24	DFZ-2015-9283-IX-NE-EI	Febrero	2015	Presenta hallazgos
25	DFZ-2015-5073-IX-NE-EI	Marzo	2015	Presenta hallazgos
26	DFZ-2015-7311-IX-NE-EI	Abril	2015	Presenta hallazgos
27	DFZ-2015-7683-IX-NE-EI	Mayo	2015	Presenta hallazgos
28	DFZ-2015-8919-IX-NE-EI	Junio	2015	Presenta hallazgos
29	DFZ-2015-8594-IX-NE-EI	Julio	2015	Presenta hallazgos
30	DFZ-2015-8120-IX-NE-EI	Agosto	2015	Presenta hallazgos
31	DFZ-2016-205-IX-NE-EI	Septiembre	2015	Presenta hallazgos
32	DFZ-2016-1293-IX-NE-EI	Octubre	2015	Presenta hallazgos
33	DFZ-2016-1829-IX-NE-EI	Noviembre	2015	Presenta hallazgos
34	DFZ-2016-2320-IX-NE-EI	Diciembre	2015	Presenta hallazgos

5. Adicionalmente, a partir de una actividad de fiscalización efectuada por funcionarios de la SMA con fecha 6 de agosto de 2013, DFZ emitió el informe de fiscalización DFZ-2013-6938-IX-NE-IA.

6. Que, los informes de fiscalización ambiental previamente individualizados y sus respectivos anexos, constataron que la Ilustre Municipalidad de Lautaro:

- (i) No informó el autocontrol correspondiente a los meses de marzo, septiembre y noviembre de 2015. La Tabla N°2 de la presente resolución grafica la obligación antedicha.

**TABLA N° 2  
NO INFORMA AUTOCONTROL**

Período	Detalle
Marzo de 2015	La empresa no presenta informes de autocontrol para ningún parámetro de aquellos regulados en la Res. Ex. SISS N° 2189/2006.
Septiembre de 2015	La empresa no presenta informes de autocontrol para ningún parámetro de aquellos regulados en la Res. Ex. SISS N° 2189/2006.
Noviembre de 2015	La empresa no presenta informes de autocontrol para ningún parámetro de aquellos regulados en la Res. Ex. SISS N° 2189/2006.

- (ii) No reportó información asociada a los remuestreos requeridos para el mes de diciembre del año 2015. La Tabla N°3 de la presente resolución grafica la obligación antedicha.

**TABLA N°3  
REMUESTREO**

Parámetro	Período	Límite Exigido	Valor Reportado	Remuestreo
PH	dic-15	6 - 8,5 unidades de PH	8,63 unidades de PH	NO

- (iii) No reportó en la frecuencia requerida para el parámetro pH, en el mes de diciembre de 2014, tal como se indica en la Tabla N° 4 de la presente resolución.

**TABLA N°4  
FRECUENCIA**

Parámetro	Período	Frecuencia mensual exigida	Frecuencia Mensual Reportada
pH	dic-14	4	3

- (iv) Excede el volumen de descarga límite indicado en su programa de monitoreo, para todos los días de los meses que se indican en la Tabla N° 5.

TABLA N° 5

Período	Volumen de descarga exigido	Volumen de descarga reportado
dic-2013	8,5 m <sup>3</sup> /h	11448 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
Ene-2014	8,5 m <sup>3</sup> /h	9676 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
Feb-2014	8,5 m <sup>3</sup> /h	9417 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
Mar-2014	8,5 m <sup>3</sup> /h	11327 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
Abr-2014	8,5 m <sup>3</sup> /h	9353 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
May-2014	8,5 m <sup>3</sup> /h	3602 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
Jun-2014	8,5 m <sup>3</sup> /h	3225 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
Jul-2014	8,5 m <sup>3</sup> /h	8986 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
Ago-2014	8,5 m <sup>3</sup> /h	8886 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
Sept-2014	8,5 m <sup>3</sup> /h	9288 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
Oct-2014	8,5 m <sup>3</sup> /h	9417 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
Nov-2014	8,5 m <sup>3</sup> /h	3182 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
Dic-2014	8,5 m <sup>3</sup> /h	3139 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
Ene-2015	8,5 m <sup>3</sup> /h	8191 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
Feb-2015	8,5 m <sup>3</sup> /h	2968 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
Abr-2015	8,5 m <sup>3</sup> /h	3121 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
May-2015	8,5 m <sup>3</sup> /h	3857 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
Jun-2015	8,5 m <sup>3</sup> /h	4241 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
Jul-2015	8,5 m <sup>3</sup> /h	4012 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
Ago-2015	8,5 m <sup>3</sup> /h	6998 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
Oct-2015	8,5 m <sup>3</sup> /h	4639 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes
Dic-2015	8,5 m <sup>3</sup> /h	4118 m <sup>3</sup> /h, todos los días del mes

- (v) En relación al hallazgo anterior, cabe señalar que existe una inconsistencia en la información remitida por la empresa en sus autocontroles, ya que es técnicamente imposible que el volumen de descarga que arrojó la medición instrumental sea el mismo para todos los días de cada mes en que se excedió dicho volumen de descarga.

7. Que, mediante Memorandum N° 708, de 22 de diciembre de 2016, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a Jorge Alviña Aguayo como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora Suplente.

**RESUELVO:**

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAUTARO", Rol Único Tributario N° 69.190.100-9, por las siguientes infracciones:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracción conforme al artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las normas de emisión:



N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
1	El establecimiento industrial, no informó el autocontrol correspondiente a los meses de marzo, septiembre y noviembre de 2015.	<p><b>Artículo 1° D.S. N° 90/2000:</b>  <i>5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia [...].</i></p> <p><b>Artículo 1° D.S. N° 90/2000:</b>  <i>"6.3.1 Frecuencia de monitoreo.  El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga (...)"</i></p> <p><b>Resolución Exenta SISS N° 2189:</b>  <i>6. "Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del día 20 del mes siguiente al mes controlado, en formato papel y digital, al e-mail riles@siss.cl, en archivo formato excel (...)."</i></p> <p><i>7 "Si la municipalidad se encuentra en alguna situación que le impida realizar el monitoreo del efluente, deberá informarlo en forma anticipada a esta Superintendencia. Posteriormente, en fiscalización a la piscicultura, se comprobará la veracidad de la información, solicitando el listado de producción de los meses que no fueron informados."</i></p>
2	El establecimiento industrial no informó los remuestreos requeridos para el período de control correspondiente al mes de diciembre del año 2015, tal como se indica en la tabla N° 3 de la presente resolución.	<p><b>Artículo 1° D.S. N° 90/2000:</b>  <i>6.4.1. Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 3, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo.  El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. Si una muestra, en la que debe analizarse DBO5, presenta además valores excedidos de alguno de los contaminantes: aceites y grasas, aluminio, arsénico, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo (total o hexavalente), hidrocarburos, manganeso, mercurio, níquel, plomo, sulfato, sulfuro o zinc, se debe efectuar en los remuestreos adicionales la determinación de DBO5, incluyendo el ensayo de toxicidad, especificado en el anexo B de la norma NCh 2313/5 Of 96".</i></p> <p><b>Resolución Exenta SISS N° 2189:</b>  <i>7 Si la municipalidad se encuentra en alguna situación que le impida realizar el monitoreo del efluente, deberá informarlo en forma anticipada a esta Superintendencia. Posteriormente, en fiscalización a la piscicultura, se comprobará la veracidad de la</i></p>

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas																																																		
		<i>información, solicitando el listado de producción de los meses que no fueron informados.</i>																																																		
3	El establecimiento industrial no cumple con la frecuencia de monitoreo establecida en la Resolución de Monitoreo SISS N° 2189, de 4 de julio de 2006, para el parámetro pH en el mes de diciembre de 2014, tal como lo indica la Tabla N° 4 de la presente resolución.	<p><b>Artículo 1 D.S. N° 90/2000</b></p> <p><i>"5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia (...)"</i></p> <p><i>"6.2 Consideraciones generales para el monitoreo. (...) Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga. (...)"</i></p> <p><i>"6.3.1 Frecuencia de monitoreo.</i> <i>El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga (...)"</i></p> <p><b>Resolución Exenta SISS N° 2189:</b></p> <p><i>2.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</i></p> <table border="1" data-bbox="460 1572 997 2010"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual Mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m<sup>3</sup>/h</td> <td>8,5</td> <td>Puntual</td> <td>diario</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0 - 8,6</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>Unidad</td> <td>30</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Aceres y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>20</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO<sub>5</sub></td> <td>mgO<sub>2</sub>/L</td> <td>35</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumógeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/L</td> <td>80</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>a) <b>Muestras puntuales:</b> Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el periodo de descarga del RIL.</p>	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima	Caudal	m <sup>3</sup> /h	8,5	Puntual	diario	pH	Unidad	6,0 - 8,6	Puntual	4	Temperatura	Unidad	30	Puntual	4	Aceres y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1	DBO <sub>5</sub>	mgO <sub>2</sub> /L	35	Compuesta	1	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1
Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima																																																
Caudal	m <sup>3</sup> /h	8,5	Puntual	diario																																																
pH	Unidad	6,0 - 8,6	Puntual	4																																																
Temperatura	Unidad	30	Puntual	4																																																
Aceres y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1																																																
DBO <sub>5</sub>	mgO <sub>2</sub> /L	35	Compuesta	1																																																
Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1																																																
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1																																																
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1																																																
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1																																																



N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas																																																		
4	El establecimiento industrial informa excedencia en el volumen máximo de descarga indicado en su programa de monitoreo para los períodos indicados en la tabla N°5 de la presente resolución.	<p><b>Artículo 1 D.S. N° 90/2000</b></p> <p><i>"6.2. Consideraciones generales para el monitoreo</i> <i>Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga."</i></p> <p><b>Resolución Exenta SISS N° 2189:</b> <i>2.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</i></p> <table border="1" data-bbox="464 936 999 1379"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual Mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m<sup>3</sup>/h</td> <td>8,5</td> <td>Puntual</td> <td>diario</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0 - 8,5</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>Unidad</td> <td>30</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>20</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO<sub>5</sub></td> <td>mgO<sub>2</sub>/L</td> <td>35</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumógeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/L</td> <td>80</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>a) <i>Muestras puntuales: Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el periodo de descarga del RIL.</i></p>	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima	Caudal	m <sup>3</sup> /h	8,5	Puntual	diario	pH	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	4	Temperatura	Unidad	30	Puntual	4	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1	DBO <sub>5</sub>	mgO <sub>2</sub> /L	35	Compuesta	1	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1
Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima																																																
Caudal	m <sup>3</sup> /h	8,5	Puntual	diario																																																
pH	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	4																																																
Temperatura	Unidad	30	Puntual	4																																																
Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1																																																
DBO <sub>5</sub>	mgO <sub>2</sub> /L	35	Compuesta	1																																																
Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1																																																
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1																																																
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1																																																
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1																																																
5	El valor de caudal reportado para los meses de diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014, y enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, y diciembre de 2015, fue replicado para todos los días de cada mes.	<p><b>Artículo 1 D.S. N° 90/2000</b></p> <p><i>"6.3.1 Frecuencia de monitoreo.</i> <i>El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga (...)"</i></p> <p><i>"6.3.2 Número de Muestras</i> <i>"ii) Medición de caudal y tipo de muestra.</i> <i>La medición del caudal informado deberá efectuarse con las siguientes metodologías, de acuerdo al volumen de descarga:</i> <i>* menor a 30 m<sup>3</sup>/día, la metodología de medición deberá estimarse por el consumo del agua potable y de las fuentes propias.</i> <i>* entre 30 a 300 m<sup>3</sup>/día, se deberá usar un equipo portátil con registro.</i> <i>* mayor a 300 m<sup>3</sup>/día, se debe utilizar una cámara de medición y caudalímetro con registro diario.</i></p>																																																		



N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas																																																		
		<p>Las muestras para los tres casos deberán ser compuestas proporcionales al caudal de la descarga. La autoridad competente, podrá autorizar otra metodología de medición del caudal, cuando la metodología señalada no pueda realizarse.”</p> <p><b>Resolución Exenta SISS N° 2189:</b> 2.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1" data-bbox="464 783 999 1227"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual Mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m<sup>3</sup>/h</td> <td>8,5</td> <td>Puntual</td> <td>diario</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0 – 8,5</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>Unidad</td> <td>30</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>20</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO<sub>5</sub></td> <td>mgO<sub>2</sub>/L</td> <td>35</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumígeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/L</td> <td>80</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>e) <b>Muestras puntuales:</b> Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el período de descarga del RIL.</p> <p><b>(...c) Metodología de medición de caudal:</b> Se deberá usar un equipo portátil con registro, según lo dispone el numeral 6.3.2. ii. del D. S. MINSEGPRES N° 90/00.</p>	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima	Caudal	m <sup>3</sup> /h	8,5	Puntual	diario	pH	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	4	Temperatura	Unidad	30	Puntual	4	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1	DBO <sub>5</sub>	mgO <sub>2</sub> /L	35	Compuesta	1	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1	Poder Espumígeno	mm	7	Compuesta	1	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1
Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima																																																
Caudal	m <sup>3</sup> /h	8,5	Puntual	diario																																																
pH	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	4																																																
Temperatura	Unidad	30	Puntual	4																																																
Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1																																																
DBO <sub>5</sub>	mgO <sub>2</sub> /L	35	Compuesta	1																																																
Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1																																																
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1																																																
Poder Espumígeno	mm	7	Compuesta	1																																																
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1																																																

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 como infracciones leves en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.



III. **SEÑALAR** los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. **TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

V. **ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento y en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VI. **SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

VII. **TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio los Informes de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.



VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Raúl Schifferli Díaz, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, domiciliado para estos efectos en [REDACTED]



*[Handwritten signature]*  
Jorge Alviña Aguayo  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



PZR

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización